

Barranquilla, 29 Mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

108
29 MAY 2024

Señor
DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA - DISTING S.A.S

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 245 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 245 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA - DISTING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DIAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA - DISTING S.A.S, NIT. 901.469.271-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EMILIO DE JESUS SANCHEZ RIVERA, IDENTIFICADO CON CC. 8.567.600.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 Mayo de 2024

Fecha de des fijación: 07 Junio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA
CON NIT 901.469.271-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución N 0349 de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que, mediante los Radicados No. 202314000007152 y No. 202314000010102 del 25 de enero y 01 de febrero del año en curso, respectivamente, la Alcaldía Municipal de Baranoa, pone en conocimiento a esta Corporación una denuncia ciudadana realizada por el señor ANDRES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.674.164, por la presunta contaminación atmosférica por ruidos y por emisiones de materiales particulados en virtud de las actividades llevadas a cabo por parte de la empresa DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 901.469.271-1, representada legalmente por el señor EMILIO DE JESUS SANCHEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.600; con ocasión a la producción de tanques en fibra de vidrio a base de resinas.

Que, con la finalidad de atender la queja deprecada por el señor ANDRES GALEANO, atendiendo al traslado dispuesto por la Alcaldía de Baranoa, cuerpo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó una visita técnica el día 27 de febrero de 2023 a las instalaciones en que se estaba llevando a cabo la presunta contaminación por ruido y emisión de material particulado por parte de la empresa DISTING S.A.S. en las coordenadas: Latitud 10°50'36"N, Longitud 74°54'07"O, Latitud 10°50'38"N, Longitud 74°54'09"O; Latitud 10°50'43"N, Longitud 74°54'05"O; y Latitud 10°50'41"N, Longitud 74°54'03"O, en atención a las denuncias ambientales por olores bajo los Radicados No 202314000010102 y No. 202314000007152. Con ocasión a tal visita, se originó el Informe Técnico No. 104 del 29 de marzo de 2023, en el cual se señalan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO 104 DEL 29 DE MARZO 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa DISTING S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa se encuentra realizando actividades productivas de tanques en fibra de vidrio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita técnica realizada el día 27/02/2023 a la empresa DISTING S.A.S. se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *EL predio donde se ubica la empresa DISTING S.A.S. se localiza en área rural del corregimiento de Pital de Megua en jurisdicción del Municipio de Baranoa.*
- *En el predio donde se localiza la empresa se realizan actividades de producción de materiales para sistemas de alcantarillado y acueductos, a base de resinas y actividades metalmecánicas para la construcción de tubería sanitaria, la empresa dice que, en tres días posteriores a la vista técnica, terminaría el pedido de la tubería sanitaria, y que esto es muy eventual.*
- *La empresa utiliza agua traída del municipio de Galapa para sus actividades, sin embargo, se informa que se utilizara agua de pozo presente en el predio, se observa que en el predio hay casa y se informa que las ARD son descargadas a pozo séptica.*
- *La empresa informa a la CRA que construirán bodegas. El área carece de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *La empresa presenta certificado de Uso del Suelo en la que se permiten actividades industriales de bajo impacto:*
 - ✓ *Fabricación de muebles y accesorios principalmente metalmecánica código 3812*
 - ✓ *Fabricación de productos metálicos estructurales. Codigop3813*
 - ✓ *Fabricación de maquinaria y equipo 8 no especificado) , exceptuando la maquinaria eléctrica. Código 3829*

CONCLUSIONES: *Con base en lo observado durante la visita técnica de inspección realizada por la C.R.A. el día 27/02/2023 en predio de la empresa DISTING S.A.S., en jurisdicción de Baranoa – Atlántico, para atender la denuncia se observó que se llevan a cabo actividades productivas para la fabricación de tanques de fibra de vidrio con base en resinas.*

- *La empresa DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S. identificada con el NIT 901.469.271-1 y ubicada en el kilómetro 1-200P LOC 001 jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico está ejecutando labores de fabricación de materiales en resina y en material metálico, lo cual genera emisiones de olores y ruido, lo que está afectando a la comunidad vecina al predio.*
- *Para mitigar el paso de olores de resina hacia otros predios deberá realizar cerramiento inmediato con material que evite dicho paso. Si en la nueva infraestructura de la empresa se va a seguir fabricando materiales en resina y con trabajos de metalmecánica la empresa debe implementar la infraestructura y acciones necesarias para mitigar la emisión de olores y ruido hacia el exterior de la empresa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

- *La empresa DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S. identificada con Nit 901469271-1 y ubicada en el kilómetro 1-200P LOC 001 jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico muestra certificado de uso de suelo donde se permite la actividad económica de industria de bajo impacto.*
- *La empresa DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S. identificada con el nit 901469271-1 y ubicada en el kilómetro 1-200P LOC 001 jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico debe tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas ARnD y Concesión de aguas subterráneas, en caso de requerirlo.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 245 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

- De la Concesión de Aguas Subterráneas

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, el cual establece en su Título 3°, Capítulo 2°: los usos y aprovechamientos del agua. Asimismo, en la Sección 7 , de las concesiones, se establece la siguiente normativa en aras de garantizar el uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico, el cual tiene esta Corporación la obligación constitucional de proteger, norma a saber:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial. (...)¹ “*

Que, en el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, en virtud de la protección del recurso hídrico y de los cuerpos pluviales de agua, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso industrial:** Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”

Que, el artículo 2.2.3.2.7.3, ejusdem, establece las condiciones que fijan los actos administrativos los cuales otorgan el derecho al uso o aprovechamiento del agua, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. “*

Que, el término de duración de las concesiones, esta regulado por el mismo Decreto, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. “*

Que, a su vez, el término para la prorrogación de la concesión de aguas, se regula de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, para determinar la situación jurídica que ostenta el titular de una concesión de aguas frente al recurso hídrico, el artículo 2.2.3.2.8.1 ibidem, regula el tema de la siguiente forma:

“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 245 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión. “

Que, en la Sección 9°, del Capítulo 2°, del Uso y Aprovechamiento del Agua, del Título 3°, de las Aguas No Marítimas, se establece el procedimiento para otorgar las concesiones. Al respecto, para la presentación de la solicitud de concesión de aguas ante una Autoridad Ambiental Competente, el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, establecen lo señalado a continuación:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 245 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

- Del Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD

Que, de conformidad con la valorización técnica que el cuerpo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó y determinó en el Informe Técnico No. 104 del 29 de marzo de 2023, la empresa en comento requiere tramitar el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD con esta Entidad. Para ello, se determinará la normatividad ambiental vigente que regula las actuaciones dispuestas para tal fin, normativa a saber:

ARTÍCULO 134 del Decreto Ley 2811-1974: *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:*

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;*
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;*
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;*
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;*
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;*
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;*
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 245 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

- *h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;*
- *i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.*
-

ARTÍCULO 135. Del Decreto-Ley 2811 de 1974: *Para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios*

ARTÍCULO 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974: *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015. Concesión y permiso de vertimientos: *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.6. del Decreto 1076 de 2015. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua: *Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015. Soluciones individuales de saneamiento: *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015 Revisión: *Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.: *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

Que del incumplimiento llevado a cabo por la empresa **DISTING S.A.S.** de los preceptos normativos referenciados en el presente Acto Administrativo, se aplicaran las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. del Decreto 1076 de 2015.Sanciones: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo², la empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, Representada Legalmente por el señor **EMILIO DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.600, deberá tramitar ante esta Entidad una Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ArnD y, así mismo adelantar las actuaciones pertinentes en aras de mitigar la contaminación del Ruido y emisiones de material particulado generadas en el desarrollo de su actividad.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, Representada Legalmente por el señor **EMILIO DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.600, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y ubicada en el kilómetro 1-200P LOC 001 jurisdicción del municipio de Baranoa- Atlántico, tramitar de manera inmediata a la ejecutará del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el pozo presente en el predio, según lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1, junto con los anexos que establece el artículo 2.2.3.2.9.2, los cuales fueron señalados previamente.

² Informe Técnico 104 del 29 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.469.271-1”

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, realizar el cerramiento de la infraestructura e implementar los equipos necesario a fin de garantizar la mitigación de las emisiones atmosféricas propias de su actividad (olores y ruido).

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de mitigar las emisiones generadas en el marco de las actividades realizadas deberá implementar las siguientes medidas:

- Insonorización de las áreas de trabajos de metalmecánica.
- Extractores con filtros de carbón activado, para las áreas en que se realicen trabajos en resinas y sustancias que emitan olores fuertes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir a esta Corporación, un informe allegando material de soporte documental y fotográfico, que permita avizorar el cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo, en un término no mayor a 30 días desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

TERCERO: REQUERIR a la empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, tramitar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, permiso de vertimientos líquidos al suelo de ARD y ARnD para las aguas descargadas a la poza séptica presente en el predio, según lo estipulado en el Decreto 631 de 2015 para la actividad desarrollada.

CUARTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa **DISTRIBUIDORAS INVERSONES E INGENIERIA (DISTING) S.A.S.** identificada con el NIT 901.469.271-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento del presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **245** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORES INVERSIONES E INGENIERIA – DISTING S.A.S., IDENTIFICADA
CON NIT 901.469.271-1”**

surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: El Informe técnico No. 105 del 29 de marzo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

12 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.(E)**

Informe Técnico No. 104 del 29 de marzo de 2023

ELABORÓ: J.Pacheco - Contratista SDGA.

REVISÓ: J.Escobar - Profesional Universitario.